



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 28 de junio de 2017.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expte. Nro. 3307/17, caratulado: "MAKALLE MUNICIPALIDAD DE - CONCEJAL MONICA GRACIELA BANGHER Y OTROS S/ DENUNCIA LEY 3468 SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF: EMISION DE CHEQUES CON FECHA DIFERIDA DE PAGO.-)", el que se inicia con la presentación de los Concejales de la Municipalidad de Makallé, Mónica Graciela Bangher, Marcelo Ángel Angione y Roberto Omar Sosa, solicitando se investigue la aprobación de una ordenanza Municipal que autoriza al Ejecutivo Municipal a emitir cheques con fecha diferida de pago, sin la mayoría requerida por la reglamentación vigente. Que motivado en una nota del Intendente, solicitando autorización mediante ordenanza para librar cheques con fecha de pago diferido para "erogaciones corrientes" dentro del ejercicio 2016, resultando la misma aprobada por 4 votos a favor y 3 en contra, que dicha mayoría no alcanza los 2/3 requerida por la ley -5 votos afirmativos sobre el total de 7. Por ello la Ordenanza Nro. 675/16 está viciada de nulidad y denota el incumplimiento al art. 61 inc. o) de la Ley Nro. 854-P (antes Ley 4233) y el art. 205 inc. 4) de la Constitución Provincial, solicitando se investigue el vicio del procedimiento, el incumplimiento legal, se determine el o los responsable del hecho, el reproche legal y la declaración de la nulidad de la Ordenanza en cuestión.-

Que a fs. 5 se forman las actuaciones, a fs. 7/12 se constituye una Comisión en el Municipio y se glosa documental, a fs. 14 obra informe del Presidente de concejo y a fs. 15 informe de la Dra. Herna R Kassor.-

Que así las cosas, el planteo de autos refiere a la validez de la Ordenanza Nro. 675/16 de la Municipalidad de Makallé -fs. 1/2-, que con "mayoría simple de sus votos" -tal como expresa su considerando-, aprobó "AUTORIZAR al Poder Ejecutivo la emisión de cheques con fecha diferida, para abonar Erogaciones Corrientes,... para el Ejercicio 2016, con la finalidad de permitir la continuidad del funcionamiento y normal prestación de los servicios..."-.

Que el Presidente de Concejo Sixto Ríos, a fs. 14, expresa que el planteo no tiene asidero, toda vez que el requerimiento expreso al que se refiere el art.



61 de la Ley Nro. 854-P - Ley Orgánica de Municipios (antes artículo 60 de la Ley 4233, no incluye a los giros que efectúe el Poder Ejecutivo Municipal para gastos u obligaciones corrientes y dentro del Ejercicio Fiscal al que corresponde, pues los mismos se encuentran dentro de las previsiones del Presupuesto que el Concejo autoriza anualmente al Ejecutivo, siendo el cheque un mecanismo de pago que permite girar obligaciones dentro de la partida presupuestaria y que exceda la fecha mensual en que se recibe la Coparticipación Municipal para que los servicios esenciales no se resientan. Los dos tercios del Concejo son exigidos para la aprobación de lo que refiera a Obra Pública y a términos que exceden el mandato del Intendente en funciones.-

Que para mayor abundamiento cabe citar al jurista argentino Dr. Osvaldo Gómez Leo, que define al Cheque de Pago Diferido como un título de crédito cambiario, abstracto, formal y completo, que contiene una orden incondicionada de pago a una fecha futura y determinada, librado contra un banco, para que pague al portador legitimado que presente el Cheque de Pago Diferido, una suma determinada de dinero si hubiera suficiente provisión y disponibilidad de fondos en la cuenta contra la cual se giró, y que en caso de ser rechazado, con las debidas constancias, otorga acción cambiaria y ejecutiva contra el librador y, en su caso, contra todos los demás firmantes.-

Que a su turno, el Contador Auditor de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, C.P. Eduardo Ariel Zurlo Torres, se expidió a fs. 17/18, señalando que para el caso particular, habiéndose aprobado el Presupuesto General para el Ejercicio 2016 de la Municipalidad de Makallé, y considerando que la ejecución del mismo corresponde al Intendente, la emisión de Cheques de Pago Diferido resulta viable para atender pagos que correspondan a Erogaciones Corrientes.-

Que atento al informe del Contador Auditor, se recomienda al Municipio que en las Ordenanzas de autorización de procedimientos de pagos con fecha diferida se contemplen las situaciones mínimas de control establecidas en la Providencia 255/14 del Tribunal de Cuentas, tales como: 1) nivel de funcionarios que autorizarán la emisión de Cheques de Pago Diferido; 2) deberá constar en el trámite, expresamente, el consentimiento del Proveedor a recibir un Cheque de Pago Diferido;



3) impresión de la Orden de Compra con algún tipo de identificación destacando que el pago será efectuado con Cheques de Pago Diferido; 4) el circuito administrativo que se efectuará para la emisión, registraci3n y entrega, con identificaci3n de responsables para cada etapa; 5) descripci3n del procedimiento de registraci3n de cada cheque emitido, en libro Banco, debiendo llevar un registro por separado; 6) las3rdenes de pago canceladas con Cheques de Pago Diferido deberán llevar una leyenda consignando las condiciones de pago y la fecha de vencimiento del cheque entregado; 7) designaci3n del funcionario responsable de la guarda y custodia de las3rdenes de pago canceladas con Cheque de Pago Diferido.-

Que conforme se desprende del art. 6° y concordantes de la Ley Nro. 616-A (antes Ley 3468) no obra entre las facultades de esta FIA la declaraci3n de nulidades, siendo ella materia jurisdiccional propiamente dicha, correspondiendo que en el marco de la *autonomía municipal*, -considerando la intervenci3n de responsables en la Cesi3n que dio lugar a la Ordenanza cuestionada-, actúen y accionen aplicando la normativa y principios de la Ley Nro. 179-A (antes Ley 1140), conforme las prescripciones del art. 61 inc. k), 77, 79, 82 y concordantes de la Ley Nro. 854-P (antes Ley 4233), a fin de resguardar el erario p3blico municipal.-

Que de la investigaci3n formal, legal y documental llevada a cabo en las actuaciones, no se desprende que con la implementaci3n de Cheques de pago Diferido, aprobado por Ordenanza 675/16 -aun con mayoría simple de votos, se haya ocasionado daños o perjuicios a la hacienda p3blica.-

Que en el marco de la Gesti3n General Administrativa, teniendo en cuenta la Autonomía Municipal, los alcances de la Ley Nro. 831-A (antes Ley 4159), de la Resoluci3n Nro. 14/96, la Providencia Nro. 255/14 del Expte Nro. 402-26139 del Tribunal de Cuentas -con relaci3n a los cheques de pago diferido-, y que en Expte. Nro. 402-27100-E el Ejercicio 2015 Municipalidad de Makallé cuenta a la fecha con Informe emitido por la Sra. Fiscal actuante, corresponde remitir copia de la presente a consideraci3n del mismo, de conformidad a los antecedentes de la causa.-

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas a la suscripta;

RESUELVO:

la Resolución Nro. 14/96 y concordantes- copia de la presente, poniendo los antecedentes a disposición del Tribunal de Cuentas, a los fines del tratamiento y análisis del planteo formulado con relación a la aprobación de pago con cheques de pago diferido, de conformidad a los considerandos precedentes.-

I. CONCLUIR que de la investigación formal, legal y documental llevada a cabo en las actuaciones, no se desprende que con la aprobación por mayoría simple de votos, de una Ordenanza que autoriza al Poder Ejecutivo la emisión de cheques de pago diferido, se haya ocasionado daños o perjuicios a la hacienda pública, de conformidad a los considerandos precedentes.-

II. REMITIR -en el marco de la Ley Nro. 831-A (antes Ley 4159), de la Resolución Nro. 14/96 y concordantes- copia de la presente, poniendo los antecedentes a disposición del Tribunal de Cuentas, a los fines del tratamiento y análisis del planteo formulado con relación a la aprobación de pago con cheques de pago diferido, de conformidad a los considerandos precedentes.-

III. REMITIR - conforme lo establecido en el art. 13 de la Ley Nro. 616-A (antes Ley 3468)- copia de la presente al Concejo Municipal y por su intermedio a la Comisión Investigadora, en el marco de los arts. 77, 79 y concordantes de la Ley Nro. 854-P (antes Ley 4233), a los fines de su notificación e intervención conforme los considerandos precedentes, con copia del Dictamen del Contador Auditor obrante a fs. 17/18 de autos.-

IV. NOTIFICAR y librar los recaudos pertinentes. Tómesese razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

**RESOLUCIÓN N° 2126/17**

  
USANA ESPER MENDEZ  
FISCAL GENERAL SUBROGANTE  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS